

DECRETO GENERAL SOBRE GRUPOS PARROQUIALES, HERMANDADES Y COFRADÍAS, Y MODELO DE ESTATUTOS EN EL ÁMBITO DE LA DIÓCESIS DE MÁLAGA

Introducción

Ante las dificultades que se han venido produciendo en la actividad diaria de las Cofradías y Hermandades y otras asociaciones de fieles o grupos parroquiales en los últimos años, motivadas por diversas circunstancias, tras un largo periodo de reflexión y de valoración, se ha advertido la necesidad de establecer una normativa que permita regular todas y cada una de las cuestiones que afectan tanto a las Asociaciones públicas de fieles como a los Grupos Parroquiales de tal forma que todos sepan a qué atenerse y puedan desarrollar su actividad sin dudas innecesarias.

Se han tenido que tramitar y resolver gran número de recursos en diversos procesos electorales, y también han surgido problemas en cuanto a la vida y funcionamiento ordinario de las Cofradías y Hermandades; detectándose la necesidad de actualizar la regulación de los procesos electorales, así como lo referente a las admisiones y bajas de hermanos, la organización y funcionamiento de las Cofradías, y otros aspectos de los estatutos.

A todo lo anterior se suma la aplicación de las normas que regulan la protección de datos, que también ha generado controversia y la necesidad de formular múltiples consultas a la Agencia de Protección de Datos, lo cual también nos ha sugerido la necesidad de esta reforma que hoy se presenta.

Tratando pues de proponer una solución de futuro a estos problemas y dificultades, se promulgan unas Normas de cumplimiento obligatorio para la Diócesis de Málaga respecto a las siguientes cuestiones: a)

Grupos Parroquiales, donde se regula su constitución, actividad y funcionamiento. b) Hermandades y Cofradías; con referencia a ellas se desarrollan normas para su constitución, requisitos de los hermanos o cofrades y un modelo de estatuto, obligatorio para todas las Hermandades o Cofradías de la Diócesis y donde se incorporan distintos elementos de obligado cumplimiento, entre otros la tramitación de los procesos electorales, la tipificación de las faltas y sanciones, el proceso sancionador y los recursos.

Algunas de estas cuestiones estaban carentes de regulación y generaban constantes problemas de aplicación e interpretación; es deseable que desde ahora y en el futuro, conociéndose por todos la regulación y requisitos para ello se normalice en la medida de lo necesario toda esta actividad.

Se regulan los aspectos básicos y fundamentales, dejando el resto a las Reglamentaciones internas, en beneficio del funcionamiento de las Cofradías y Hermandades, como parte que son de la Iglesia diocesana, de la que reciben su misión y en cuyo nombre la realizan.

Con referencia a los procesos electorales se crea la figura de una Comisión Electoral, que tiene como finalidad conseguir la mayor transparencia y limpieza en el proceso electoral y en el mismo cabildo de elecciones, y garantizar el cumplimiento de la normativa electoral promulgada en el presente Decreto, las prescripciones aplicables en materia de protección de datos y los estatutos de las Corporaciones. Generalmente los miembros de esta Comisión serán hermanos de la misma Cofradía o Hermandad, aunque, en casos excepcionales, pudieran no serlo (las características requeridas para formar parte de esta Comisión se exponen en el texto de la norma).

Esta Comisión Electoral se constituye como un órgano de la Hermandad o Cofradía, de la que formarán parte como vocales un miembro de cada candidatura que se presente a las elecciones cuando proceda, teniendo así no solo acceso al censo de Hermanos y al censo electoral, sino también participando en su elaboración, cumpliendo siempre lo prescrito en la legislación sobre protección de datos.

La referida Comisión Electoral estará formada por hermanos y cofrades ajenos a la Junta de Gobierno saliente, si bien algunos miembros de ésta participarán en el trabajo de la comisión sin voto. La Junta quedará en funciones en el momento en que se convoque el Cabildo de Elecciones y comience el proceso electoral, con la sola finalidad de seguir dirigiendo la Hermandad o Cofradía, pero sin tener participación alguna en el proceso electoral, salvo lo que expresamente le requiera la Comisión Electoral.

Por su trascendencia se recuerda la necesidad del cumplimiento de la regulación vigente sobre protección de datos.

Se establecen normas para el proceso de admisión de hermanos dados los problemas que este punto concreto ha producido en algunos procesos electorales.

Todos estos puntos, y otros se han incorporado al nuevo modelo de estatutos que obligatoriamente deberán aprobar todas las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Málaga en el plazo que las normas establecen, si bien los más importantes entran en vigor con la aprobación de estas normas.

En Decreto anterior se han regulado las salidas extraordinarias de las Hermandades y Cofradías, estableciendo como requisito necesario para ello la trascendencia e importancia extraordinaria del acto que se quiere celebrar. En sus normas o criterios se especificaron convenientemente los mismos.

En dicho Decreto también se ha actualizado la regulación de las coronaciones de las imágenes de la Virgen María. En el mismo se establece que es imprescindible el cumplimiento del requisito de una devoción popular excepcional a la imagen de la Virgen María correspondiente, recogiendo igualmente el rito para el acto de coronación tal y como se regula en sus normas.

Por último, y aunque son los primeros que se regulan en la normativa, se determina cómo deben funcionar los Grupos Parroquiales formando parte de la parroquia y bajo la dirección del Párroco de la misma.

PROMULGACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo preceptuado en el canon 381.1 en relación con el 29, 135.2, 314 en relación con el 94.3 y 391-392 del Código de Derecho Canónico,

Promulgo las Normas que han de regir en el ámbito de la Diócesis de Málaga:

- I. Para el régimen de Grupos Parroquiales de culto y devoción en honor de Nuestro Señor Jesucristo, de la Santísima Virgen María y de los Santos.**
- II. Para la creación de nuevas hermandades o cofradías.**
- III. Para la organización y actividad de las hermandades y cofradías.**
- IV. Modelo de estatutos para las hermandades y cofradías, con carácter normativo.**

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- PROCESOS ELECTORALES EN HERMANDADES Y COFRADÍAS.

Aquellos procesos electorales que hayan sido convocados antes de la entrada en vigor de las presentes normas se regirán por las normas en vigor en el momento de la convocatoria. Finalizado el mismo, la Corporación afectada comenzará a regirse por la presente normativa.

SEGUNDA.- CANDIDATOS A HERMANO MAYOR Y TENIENTE HERMANO MAYOR DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS.

Desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de junio de 2024, para poder concurrir a las elecciones, quienes no hayan completado la formación teológica básica determinada por el Ordinario, habrán de acreditar que se encuentran recibiendo la misma.

Desde el 1 de julio de 2024 será necesario haber completado dicha formación.

TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Los Grupos Parroquiales, Cofradías y Hermandades deberán cumplir la legislación y recabar los consentimientos necesarios en materia de protección de datos.

Disposición Derogatoria

- 1.- Quedan derogadas todas las normas, bases y criterios que han regulado hasta el momento en el ámbito de la diócesis de Málaga las materias objeto de este Decreto. Específicamente quedan derogadas la *“Normativa diocesana para el régimen de «Grupos Parroquiales» de culto y devoción en honor de Nuestro Señor Jesucristo, de la Virgen María y de los Santos”*, los *“Criterios diocesanos sobre la creación de nuevas Hermandades o Cofradías”* y las *“Bases para la actualización de las Reglas o estatutos de las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Málaga”*.
- 2.- Quedan derogados todos los estatutos y reglamentos de todas las Hermandades y Cofradías respecto a lo regulado en el artículo 12.4 de las normas para las Hermandades y Cofradías, que quedan sustituidos por las normas y modelo de estatutos que son de obligado cumplimiento y aplicación en su integridad desde la entrada en vigor de esta norma.
- 3.- Todos los estatutos y reglamentos de todas las Hermandades y Cofradías que no hayan sido adaptados conforme a lo previsto en el art. 12.3 de las Normas para las Hermandades y Cofradías, quedan derogados en la fecha en que concluya el plazo allí establecido, siendo sustituidos por los Estatutos aprobados en las presentes normas personalizados conforme a lo previsto en el artículo Artículo 12. §2. párrafo segundo.

Disposición Final

Las presentes normas entran en vigor el día 1 de julio de 2019.

Dado en Málaga, a 21 de abril de 2019, Domingo de Pascua de Resurrección.

EL OBISPO DE LA DIOCESIS
DE MALAGA

Fdo. Jesús Catalá Ibáñez

Refrendado
EL SECRETARIO GENERAL
CANCILLER

Fdo. Francisco García Villalobos